

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 15/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03004 00666	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ROMEL CARVAJAL	Auto aprueba liquidación de costas	14/02/2022		
41001 2018 40 03004 00061	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SURAMERICANA DE SEGUROS	Auto aprueba liquidación de costas	14/02/2022		
41001 2018 40 03004 00447	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRDA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	JESUS AUGUSTO RODRIGUEZ OYOLA	Auto aprueba liquidación de costas	14/02/2022		
41001 2019 40 03004 00033	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	RAUL RIVERA CORTES Y OTRO	Auto requiere Se solicita que aclare si la solicitud de terminar e proceso esta condicionada a la entrega de titulos.	14/02/2022		
41001 2019 40 03004 00345	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	LILIA CAMACHO FERIA	Auto aprueba liquidación de costas	14/02/2022		
41001 2019 40 03004 00357	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	YAQUELINE REYES TORO	Auto aprueba liquidación de costas	14/02/2022		
41001 2020 40 03004 00119	Verbal	JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA	SANDRA LILIANA MANCHOLA FIERRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Aplaza diligencia y fija nueva fecha para el día 8 de marzo de 2022 a las 8:00A.M.	14/02/2022		
41001 2020 40 03004 00250	Ejecutivo	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LAURA NATALY VARGAS CANO	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro de la DDA. Cancela medidas cautelares.	14/02/2022		
41001 2021 40 03004 00163	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	SANDRA YANETH BULLA TORRES	Auto termina proceso por Pago Se deja constancia que uno de los pagares continua vigente. Ordena levantamiento de medidas. Ordena Archivo. No accede renunciar terminos. Abtenerse de condenar en costas.	14/02/2022		
41001 2021 40 03004 00678	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	EDWIN AUGUSTO MORA CEDEÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/02/2022		
41001 2021 40 03004 00678	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	EDWIN AUGUSTO MORA CEDEÑO	Auto decreta medida cautelar	14/02/2022		
41001 2021 40 03004 00724	Ejecutivo Singular	WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ	ARGELIO LEGUÍZAMO GUTIÉRREZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	14/02/2022		
41001 2021 40 03004 00748	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXANDRA CASTRO PALACIO	Auto decreta medida cautelar	14/02/2022		
41001 2021 40 03004 00749	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON FREDY HEREDIA CANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/02/2022		
41001 2021 40 03004 00749	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON FREDY HEREDIA CANO	Auto decreta medida cautelar	14/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	40 03004 00758	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RUBIELA CUBILLOS GALVIS	Auto termina proceso por Pago total de la obligación. Ordena levantamiento medidas. Ordena archivo.	14/02/2022	
41001 2022	40 03004 00023	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	ROSALBA PEREZ SANTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/02/2022	
41001 2022	40 03004 00023	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	ROSALBA PEREZ SANTOS	Auto decreta medida cautelar	14/02/2022	
41001 2022	40 03004 00024	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARCO TULIO TAIMBUD MALPUD	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/02/2022	
41001 2022	40 03004 00024	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARCO TULIO TAIMBUD MALPUD	Auto decreta medida cautelar	14/02/2022	
41001 2022	40 03004 00027	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MARTHA CECILIA CHIMBACO VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/02/2022	
41001 2022	40 03004 00027	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MARTHA CECILIA CHIMBACO VARGAS	Auto decreta medida cautelar	14/02/2022	
41001 2022	40 03004 00029	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EMIR QUINTERO TELLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/02/2022	
41001 2022	40 03004 00029	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EMIR QUINTERO TELLO	Auto decreta medida cautelar	14/02/2022	
41001 2022	40 03004 00035	Comisos	FINANZAUTO S.A.	MEDARDO PERDOMO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	14/02/2022	
41001 2022	40 03004 00050	Ejecutivo Mixto	DAGOBERTO CERQUERA PASTRANA	EDGAR DUSSAN PASCUAS	Auto inadmite demanda	14/02/2022	
41001 2022	40 03004 00054	Solicitud de Aprehension	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JUAN PABLO MONTEALEGRE GUZMAN	Auto decreta medida cautelar	14/02/2022	
41001 2022	40 03004 00057	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JUAN MANUEL MEJIA CONDE	Auto Rechaza Demanda por Competencia	14/02/2022	
41001 2022	40 03004 00064	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARIA YANIRA GUTIERREZ DE MOTTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/02/2022	
41001 2022	40 03004 00064	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARIA YANIRA GUTIERREZ DE MOTTA	Auto decreta medida cautelar	14/02/2022	
41001 2022	40 03004 00065	Solicitud de Aprehension	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA SA	STEPHANIA TOVAR PRIETO	Auto inadmite demanda	14/02/2022	
41001 2018	40 03005 00545	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL CAMACHO MEDINA	JOSE EUSTACIO RIVERA PUENTES	Auto avoca conocimiento AVAOCA CONOCIMIENTO DE PROCESOS REMITIDO DEL ANTIGUO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	14/02/2022	
41001 2020	40 03005 00376	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	ROSA MARIA GONZALEZ DE CADENA	Auto avoca conocimiento AVAOCA CONOCIMIENTO DE PROCESO ENVIADO DEL ANTERIOR JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	14/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/02/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 11 de febrero de 2022.

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO	ROSA MARIA GONZALEZ DE CADENA.
RADICADO	2020-00376.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

Una vez se encuentre en firme la presente decisión, por secretaría procédase a comunicar a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ ROVERA la designación como curador Ad-litem realizada mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021. (folio 180).

NOTIFÍQUESE,

DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
JUEZ-

1./



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 11 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00345 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.700.00.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$1.700.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

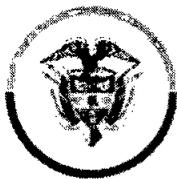
Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	LILIA CAMACHO FERIA
RADICACIÓN	2019-00345-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 11 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2018-00061 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.....\$2.000.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

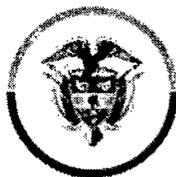
Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN	2018-00061-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar Calderon Losada
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 11 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2019-00357 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.900.000.00
NOTIFICACIONES	\$34.000.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$3.934.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

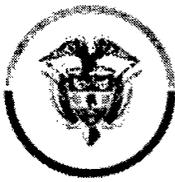
Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	YAQUELINE REYES PRIETO
RADICACIÓN	2019-00357-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 11 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2018-00447 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.800.000.00
NOTIFICACIONES	\$10.000.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$2.810.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO	JESUS AUGUSTO RODRIGUEZ OYOLA
RADICACIÓN	2018-00447-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 11 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2017-00066 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$635.000.00
NOTIFICACIONES	\$13.500.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$648.500.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
 Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ROMMEL CARVAJAL CONDE
RADICACIÓN	2017-00066-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar LL
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
 Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM HERNAN MEDINA SUAREZ
DEMANDADO	ARGELIO LEGUÍZAMO GUTIÉRREZ
RADICACIÓN	2021-00724

Al revisar el libelo demandatorio encuentra el Juzgado que el valor de las pretensiones exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes (150 SMLV), circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mayor cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez Civil del Circuito de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

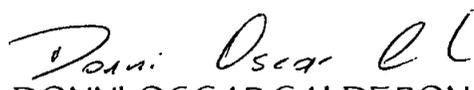
En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** de plano la presente demanda Ejecutiva, por carecer de competencia para conocer de la misma.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Civil del Circuito de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAGOBERTO CERQUERA PASTRANA
DEMANDADO	EDGAR DUSSAN PASCUAS
RADICACIÓN	2022-00050

El juzgado declara inadmisibles la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor DAGOBERTO CERQUERA PASTRANA, por falta de requisitos, a saber:

1º- El certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble aquí perseguido y los gravámenes que lo afectan, que debe anexarse a la demanda, debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, como lo señala el inciso 1 del numeral 1º del Artículo 468 del Código General del Proceso.

2º. No se indica la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación al demandado, ni allega en tal caso las evidencias correspondientes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

3º. En el poder, el abogado no indica expresamente la dirección de su correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar Calderon Losada
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
J U E Z . -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO	JUAN MANUEL MEJIA CONDE
RADICACIÓN	2022-00057

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALEXANDRA CASTRO PALACIO
RADICACIÓN	2021-00748-00

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa TZY-642, instaurada a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA SA, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de BANCOLOMBIA SA, el Vehículo Clase: CAMIONETA, Marca: VOLSWAGEN, Línea: AMAROK, Placas: TZY-642, Color: BLANCO CANDY, Modelo: 2011, Servicio: Particular.

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de Bancolombia S.A- Por secretaria elabórese oficio y remítase al correo menev.radic-vu@policia.gov.co.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, apoderada especial de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas "AECSA", para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

De Mr.

NOTIFIQUESE

Don. Oscar
DONN OSCAR CALDERON LOSADA
J U E Z . -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	JUAN PABLO MONTEALEGRE GUZMAN
RADICACIÓN	2022-00054

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa FWV-578 instaurada a través de apoderada judicial por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A: Vehículo Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Línea: Spark, Modelo: 2019, Placas: FWV-578, Color: Blanco Galaxia, Servicio: Particular.

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de Bancolombia S.A- Por secretaria elabórese oficio y remítase al correo menev.radic-vu@policia.gov.co.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

CUARTO: TENGASE al DR. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY apoderado de la sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

Doni Oscar Calderon Losada
DONN OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ. -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESPACHO No. DC-0921-189 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	MEDARDO PERDOMO GONZALEZ
RADICACIÓN	2022-00035

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y contenida en el presente Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor con placas SWV-893 de propiedad del demandado MEDARDO PERDOMO GONZALEZ y que se encuentra inmovilizado en Patios Ceibas de esta ciudad, se DISPONE:

Señalar la Hora de las 8:00 de la mañana del 4 de mayo del año que avanza. Designar como secuestre a EDILBERTO FARFAN GARCIA tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación mediante el correo electrónico edilbertofar@hotmail.com. Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA - VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	STEPHANIA TOVAR PRIETO
RADICACIÓN	2022-00065

El juzgado declara inadmisibile la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa JGP574, instaurada a través de apoderada judicial por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA SA, como quiera que no se allegó el certificado de la Secretaría de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de esta solicitud.

Aunado a lo anterior, no se acreditó que el poder otorgado por la entidad demandante fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, como lo señala el Artículo 5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA YANIRA GUTIERREZ DE MOTTA
RADICACIÓN	2022-00064-00

El Título Valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** con NIT. No. 890.903.937-0, y en contra de la señora **MARIA YANIRA GUTIERREZ DE MOTTA** identificada con C.C. No. 36.169.082, por los siguientes conceptos:

- **Por la suma de \$46.878.286,00 Mcte, valor total del pagaré base de recaudo.**
- **Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de \$43.713.008,00 Mcte corresponde al valor del saldo a capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (30 de diciembre de 2021) y hasta cuando su pago total se verifique.-**

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posea el demandado en las siguientes entidades Bancarias de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BBVA,

BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLA, BANCOOMEVA. La medida se limita en la suma de \$68.000.000,00 M/cté. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3º.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4º.- TENGASE al DR. EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO como apoderado Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato Conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	EMIR QUINTERO TELLO
RADICACIÓN	2022-00029

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit No. 860.002.964-4 y en contra del señor **EMIR QUINTERO TELLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.266, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 458244998

A. SALDO DE CAPITAL

- 1. Por la suma de \$67.271.973,00 Mcte por concepto de saldo de capital,** más intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de presentación de la demanda -18 de enero de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

B. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

- 1. Por la suma de \$656.378,59 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 01 de febrero del 2021,** más intereses moratorios a la tasa de la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 02 de febrero del 2021 y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.1 Por la suma de \$710.346,41 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de enero del 2021.
- 2. Por la suma de \$62.548,55,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 01 de marzo del 2021,** más intereses moratorios a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa

máxima legal permitida, a partir del 02 de marzo del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

- 2.2 Por la suma de \$704.176,45 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 01 de febrero del 2021 al 28 de febrero del 2021.
- 3 Por la suma de \$668.776,50 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 01 de abril del 2021,** más intereses moratorios a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 02 de abril del 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 3.1 Por la suma de \$697.948,50M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 01 de marzo del 2021 al 31 de marzo del 2021.
- 4. Por la suma de \$675.063 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 01 de mayo del 2021,** más intereses moratorios a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 02 de mayo del 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 4.1 Por la suma de \$769.216,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 01 de abril del 2021 al 30 de abril del 2021.
- 5. Por la suma de \$681.408,60 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 01 de junio del 2021,** más intereses moratorios a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 02 de junio del 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 5.1 Por la suma de \$685.316,40 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 01 de mayo del 2021 al 31 de mayo del 2021.
- 6. Por la suma de \$687.813,84 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 01 de julio del 2021,** más intereses moratorios a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 02 de julio del 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 6.1 Por la suma de \$ 678.911,16 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 01 de junio del 2021 al 30 de junio del 2021.
- 7. Por la suma de \$694.279,29 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 01 de agosto del 2021,** más intereses moratorios a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 02 de agosto del 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 7.1 Por la suma de \$672.445,71 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 01 de julio del 2021 al 31 de julio del 2021.
- 8. Por la suma de \$700.805,51 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 01 de septiembre del 2021,** más intereses

moratorios a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 02 de septiembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

8.1 Por la suma de \$665.919,49 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 01 de agosto del 2021 al 31 de agosto del 2021.

9. Por la suma de \$707.393,08 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 01 de octubre del 2021, más intereses moratorios a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 02 de octubre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

9.1 Por la suma de \$659.331,92 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 01 de septiembre del 2021 al 30 de septiembre del 2021.

10. Por la suma de \$714.042,58 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 01 de noviembre del 2021, más intereses moratorios a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 02 de noviembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

10.1 Por la suma de \$652.682,42 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 01 de octubre del 2021 al 31 de octubre del 2021.

11. Por la suma de \$720.754,58 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 01 de diciembre del 2021, más intereses moratorios a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 02 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

11.1 Por la suma de \$645.970,42 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 01 de noviembre del 2021 al 30 de noviembre del 2021.

12. Por la suma de \$ 727.529,67 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 01 de enero del 2022, más intereses moratorios a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida, a partir del 02 de enero del 2022 y hasta que se verifique su pago total.

12.1 Por la suma de \$639.195,33 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 01 de diciembre del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).- Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

- De la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente sobre los dineros que perciba el demandado EMIR QUINTERO

TELLO como empleado de la Fiscalía General de la Nación.- Límitese el embargo a la suma de \$135.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales CUENTA No. 410012041004-004. advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

-Del inmueble ubicado en la calle 6 #6-98 EL JUNCAL distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-67783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

-De las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posea la demandada en las siguientes Bancos: Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco de Colombia, de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$135'000.000,00 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

3º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4o.-TENGASE a la DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE



DONNI OSCAR CALDERON LOSADA

JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MARCO TULIO TAIMBUD MALPUD
RADICACIÓN	2022-00024

Los títulos valores (PAGARES) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1°.-LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con Nit No. 860.034.594-1, y en contra del señor **MARCO TULIO TAIMBUD MALPUD** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.226.322 por las siguientes cantidades y conceptos:

A.-PAGARE No. 5116960189750370

1. **Por la suma de \$383.293,00 Mcte por concepto del capital**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (08 de diciembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.-PAGARE No. 627410003922-454600000843238

1. **Por la suma de \$36.531.813,75 Mcte por concepto del capital, correspondiente a la obligación No. 627410003922** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (08 de diciembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 **Por la suma de \$3.433.901,85 Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior**, y causados entre el 07 de mayo de 2021 hasta el 07 de diciembre de 2021.
- 1.3 **Por la suma de \$2.990,00 por concepto del capital, correspondiente a la obligación No. 454600000843238** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se

hicieron exigibles (08 de diciembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-De las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o CDT posea el demandado en los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco BBVA Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco AV-Villas, Banco Citibank, Banco de Occidente, Banco Davivienda y Bancolombia. El embargo se limita en la suma de \$65.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

-Del inmueble de propiedad del demandado MARCO TULLIO TAIMBUD MALPUD, con matrícula inmobiliaria No 200-233541, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3º.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4o. TENGASE al DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARTHA CECILIA CHIMBACO VARGAS
RADICACIÓN	2022-00027-00

En virtud a que la presente demanda Ejecutiva cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y viene acompañada de Hipoteca y Pagaré, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con Nit No. 860.003.020-1 y en contra de la señora **MARTHA CECILIA CHIMBACO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.607.099, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. M026300110234006509600427820

A. Cuotas vencidas y no pagadas:

1-Por la suma de \$629.733,00 Mcte, correspondiente al saldo de la cuota en mora que debía cancelar el día 27 de octubre de 2021, discriminada así:

- \$105.165,00 corresponden a capital.
- \$524.568,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 28 de septiembre de 2021 al 27 de octubre de 2021.
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 28 de octubre de 2021 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

2- Por la suma de \$875.797,00 Mcte, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 27 de noviembre de 2021, discriminada así:

- \$106.243,00 corresponden a capital.
- \$769.554,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 28 de octubre de 2021 hasta el 27 de noviembre de 2021.
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 28 de noviembre de 2021 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

3- Por la suma de \$875.797,00 Mcte, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 27 de diciembre de 2021, discriminada así:

- \$107.332,00 corresponden a capital.
- \$768.465,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 28 de noviembre de 2021 hasta el 27 de diciembre de 2021.
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 28 de diciembre de 2021 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

B. CAPITAL INSOLUTO

1. **Por la suma de \$70.752.322,00 Mcte correspondientes al capital insoluto**, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., desde la fecha de presentación de la demanda -17 de enero de 2022- y hasta el día en que se pague el total de la obligación.

PAGARE No. M026300105187606505000845332

1. **Por la suma de \$70.752.322,00 Mcte correspondientes al capital insoluto**, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., desde la fecha de presentación de la demanda -17 de enero de 2022- y hasta el día en que se pague el total de la obligación.
2. **Por la suma de \$276.679,00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2021 al 26 de diciembre de 2021.

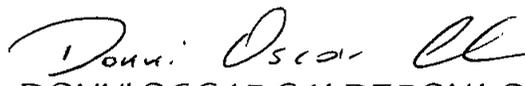
La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA CHIMBACO VARGAS a saber: "APARTAMENTO número 103 que está localizado en el bloque número 5 y hace parte del MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES, ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, identificado en la nomenclatura urbana carrera 11 No. 10-12 Y 10-66 SUR de la ciudad de Neiva, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública No. 1.7841 de fecha 18 de julio de 2017, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-129540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Librese oficio por secretaria y remítase al correo ofiregisneiva@supernotariado.gov.co.

3º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4o. TENGASE al DR. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JHON FREDY HEREDIA CANO
RADICACIÓN	2021-00749-00

El título valor (PAGARE) anexo reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** con Nit No. 890.300.279-4, y en contra del señor **JHON FREDY HEREDIA CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.229.619 por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1.1 Por la suma \$34.414.066,02 Mcte, por concepto de capital,** más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (14 de Diciembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$2.357.826,24 Mcte por concepto de intereses corrientes,** generados y no pagados por el deudor.
- 1.3 Por la suma de \$42.728,34 Mcte, por concepto de intereses de mora** generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP).

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

- De la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente sobre los dineros que perciba el demandado como empleado de la empresa ESFERA TEMPORALES SAS.- Límitese el embargo a la suma de \$58.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales CUENTA No. 410012041004-004. advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

-De las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o por cualquier título posea el demandado en las entidades financieras que se relacionan: BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, CITIBANK , BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BCO MUNDO MUJER S.A., BANCOMPARTIR, BANCO CORPBANCA. El embargo se limita en la suma de \$58.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3º.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4º.- TENGASE a la DRA. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	ROSALBA PEREZ SANTOS
RADICACIÓN	2022-00023-00

En virtud a que la presente demanda Ejecutiva cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y viene acompañada de Hipoteca y pagarés, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit No. 8600029644 y en contra de la señora **ROSALBA PEREZ SANTOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.159.739, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ 55159739

1. **Por la suma de \$2.363.965,00 Mcte correspondiente al valor de capital**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles - 10 de diciembre de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.1 **Por la suma de \$234.590,00 Mcte por concepto de intereses corrientes**, causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré base de recaudo.

PAGARÉ NÚMERO 556564633

A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. **Por la suma de \$128.612,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 24 de mayo del 2021**, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 25 de mayo del 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.1 **Por la suma de \$838.612,00 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes** del periodo comprendido del 24 de abril del 2021 al 23 de mayo del 2021.

2. Por la suma de \$129.736,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 24 de junio del 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 25 de junio del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.1 Por la suma de \$837.488,00 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 24 de mayo del 2021 al 23 de junio del 2021.

3. Por la suma de \$130.869,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 24 de julio del 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 25 de julio del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

3.1 Por la suma de \$836.355,00 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 24 de junio del 2021 al 23 de julio del 2021.

4. Por la suma de \$132.012,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 24 de agosto de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 25 de agosto del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

4.1 Por la suma de \$835.212,00 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 24 de julio de 2021 al 23 de agosto del 2021.

5. Por la suma de \$133.165,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 24 de septiembre del 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 25 de septiembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

5.1 Por la suma de \$834.079,00 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 24 de agosto del 2021 al 23 de septiembre del 2021.

6. Por la suma de \$134.326,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 24 de octubre del 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 25 de octubre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

6.1 Por la suma de \$832.918,00 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 24 de septiembre del 2021 al 23 de octubre del 2021.

7. Por la suma de \$135.502,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 24 de noviembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 25 de noviembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

7.1 Por la suma de \$831.722,00 M/CTE, correspondiente al saldo de los **intereses corrientes** del periodo comprendido del 24 de octubre del 2021 al 23 de noviembre del 2021.

8. Por la suma de \$136.685,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 24 de diciembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir del 25 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

8.1 Por la suma de \$830.539,00 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 24 de noviembre del 2021 al 23 de diciembre del 2021.

B. SALDO DE CAPITAL

1. Por la suma \$94.949.475,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del capital, más intereses moratorios liquidados a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces del interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir de la fecha de presentación de esta demanda -14 de enero de 2022- y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).- Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria a saber: "Lote No. 7 Manzana 19 de la Urbanización Canaima, distinguido en la nomenclatura urbana No. 23-15 de la calle 24 A sur, de esta ciudad, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-143891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Librese oficio por secretaria y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4o. TENGASE a la DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	EDWIN AUGUSTO MORA CEDEÑO
RADICACIÓN	2021-00678

Subsanada la demanda y como quiera que el título valor (PAGARE) anexo reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** con Nit No. 860.013.743-0, y en contra del señor **EDWIN AUGUSTO MORA CEDEÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.717.523 por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 1227389:

A. CUOTAS EN MORA

1. Por la suma de **\$303.301,00 M/Cte.**, que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 1 vencida el **05/04/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de abril 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.1. Por la suma de **\$459.750 Pesos M/Cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 1, del periodo comprendido entre el **06/03/2020** al **05/04/2020**.
 - 1.2. Por la suma de **\$28.500,00 M/Cte.**, que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 1 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.
2. Por la suma de **\$308.101,00 M/Cte.**, que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 2 vencida el **05/05/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2.1. Por la suma de \$455.102,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 2, del periodo comprendido entre el 06/04/2020 al 05/05/2020.**
- 2.2. Por la suma de \$28.212,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 2 de conformidad con el plan de amortización del pagaré**

- 3. Por la suma de \$312.977,00 M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 3 vencida el 05/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de junio 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
- 3.1. Por la suma de \$450.380,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 3, del periodo comprendido entre el 06/05/2020 al 05/06/2020.**
- 3.2. Por la suma de \$27.919,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 3 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.**

- 4. Por la suma de \$317.929 M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 4 vencida el 05/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
- 4.1. Por la suma de \$445.584,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 4, del periodo comprendido entre el 06/06/2020 al 05/07/2020.**
- 4.2. Por la suma de \$27.622,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 4 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.**

- 5. Por la suma de \$322.961,00 M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 5 vencida el 05/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de agosto 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
- 5.1. Por la suma de \$440.711,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 5, del periodo comprendido entre el 06/07/2020 al 05/08/2020.**
- 5.2. Por la suma de \$27.320,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 5 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.**

- 6. Por la suma de \$328.072,00 M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 6 vencida el 05/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de septiembre 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
- 6.1. Por la suma de \$435.762,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 6, del periodo comprendido entre el 06/08/2020 al 05/09/2020.**

- 6.2. Por la suma de \$27.013,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 6 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.**
- 7. Por la suma de \$333.263,00 M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 7 vencida el 05/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
- 7.1. Por la suma de \$430.735,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 7, del periodo comprendido entre el 06/09/2020 al 05/10/2020.**
- 7.2. Por la suma de \$26.701,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 7 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.**
- 8. Por la suma de \$338.537,00 M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 8 vencida el 05/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de noviembre 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
- 8.1. Por la suma de \$425.627,00s M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 8, del periodo comprendido entre el 06/10/2020 al 05/11/2020.**
- 8.2. Por la suma de \$26.385,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 8 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.**
- 9. Por la suma de \$343.895 M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 9 vencida el 05/12/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
- 9.1. Por la suma de \$420.439,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 9, del periodo comprendido entre el 06/11/2020 al 05/12/2020.**
- 9.2. Por la suma de \$26.063,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 9 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.**
- 10. Por la suma de \$349.337,00 M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 10 vencida el 05/01/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
- 10.1. Por la suma de \$415.169,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 10, del periodo comprendido entre el 06/12/2020 al 05/01/2021.**
- 10.2. Por la suma de \$25.736,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 10 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.**

- 11. Por la suma de \$354.865,00 M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 11 vencida el 05/02/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de febrero 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
- 11.1. Por la suma de \$409.815,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 11, del periodo comprendido entre el 06/01/2021 al 05/02/2021.**
- 11.2. Por la suma de \$25.405,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 11 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.**
- 12. Por la suma de \$360.481,00 M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 12 vencida el 05/03/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de marzo 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
- 12.1. Por la suma de \$404.377,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 12, del periodo comprendido entre el 06/02/2021 al 05/03/2021.**
- 12.2. Por la suma de \$25.067,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 12 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.**
- 13. Por la suma de \$366.185,00 M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 13 vencida el 05/04/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
- 13.1. Por la suma de \$398.853,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 13, del periodo comprendido entre el 06/03/2021 al 05/04/2021.**
- 13.2. Por la suma de \$24.725,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 13 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.**
- 14. Por la suma de \$371.980,00 M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 14 vencida el 05/05/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.**
- 14.1. Por la suma de \$393.241,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 14, del periodo comprendido entre el 06/04/2021 al 05/05/2021.**
- 14.2. Por la suma de \$24.377,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 14 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.**
- 15. Por la suma de \$377.867,00 M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 15 vencida el 05/06/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la**

Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.1. Por la suma de \$387.540,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 15, del periodo comprendido entre el 06/05/2021 al 05/06/2021.

15.2. Por la suma de \$24.024,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 15 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.

16. Por la suma de \$383.846,00 M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 16 vencida el 05/07/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.1. Por la suma de \$381.750,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 16, del periodo comprendido entre el 06/06/2021 al 05/07/2021.

16.2. Por la suma de \$23.665,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 16 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.

17. La suma de \$389.921,00 M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 17 vencida el 05/08/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de agosto 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.1. Por la suma de \$375.867,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 17, del periodo comprendido entre el 06/07/2021 al 05/08/2021.

17.2. Por la suma de \$23.300,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 17 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.

18. Por la suma de \$396.092,00M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 18 vencida el 05/09/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.1. Por la suma de \$369.891,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 18, del periodo comprendido entre el 06/08/2021 al 05/09/2021.

18.2. Por la suma de \$22.930,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 18 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.

19. Por la suma de \$402.360,00 M/Cte., que corresponde al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 19 vencida el 05/10/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 06 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 19.1. Por la suma de \$363.821,00 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 19, del periodo comprendido entre el 06/09/2021 al 05/10/2021.**
- 19.2. Por la suma de \$22.533,00 M/Cte., que corresponde a la prima de seguro de vida de la cuota No. 19 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.**

B. SALDO CAPITAL

- 1-Por la suma de \$23.740.390,00 Mcte correspondiente al saldo insoluto del capital,** más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda -29 de noviembre de 2021- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-Del vehículo automotor clase CAMIONETA marca CHEVROLET, de placas WNS850, línea TRACKER, modelo 2016, color BLANCO GALAXIA, de propiedad del demandado EDWIN AUGUSTO MORA CEDEÑO matriculada en la secretaria de Movilidad de Bogotá.- Para efectos de su registro, oficiase a la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo electrónicocontactociudadano@movilidadbogota.gov.co, judicial@movilidadbogota.gov.co.

-Del inmueble ubicado en la Calle 71A # 2W-36 LOTE 03, que figura como de propiedad del demandado EDWIN AUGUSTO MORA CEDEÑO inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-206879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase por correo electrónico ofiregisneiva@supernotariado.gov.co.

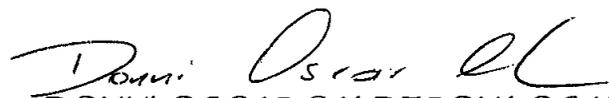
-Del 50% sobre las sumas de dinero que por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, cuentas por pagar o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto y a cualquier título perciba o llegue a percibir el demandado EDWIN AUGUSTO MORA derivados de su vinculación con la entidad CONSTRUEMPRESAS Y ASESORIAS MJ SAS, - Límitese el embargo a la suma de \$65.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales CUENTA No. 410012041004-004. advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar

cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

-De las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y demás títulos bancarios y financieros que se encuentren a nombre de demandado EDWIN AUGUSTO MORA CEDEÑO en los siguientes bancos: -BANCO DE BOGOTÁ. -BANCOLOMBIA. -BANCO DAVIVIENDA. -BANCO CAJA SOCIAL -BANCO BBVA. -BANCO DE OCCIDENTE. -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. La medida se limita en la suma de \$65'000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3°.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada con las formalidades prescritas en el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 14 de febrero de 2022.

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JAVIER ELIAS PEREZ YUCUMA
DEMANDADO	SANDRA LILIANA MANCHOLA y VILMA ESPERANZA MANCHOLA
RADICACIÓN	2020-00119

Como quiera que no se había surtido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada VILMA ESPERANZA MANCHOLA y en diligencia de fecha 2 de noviembre de 2021 se fijó como fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día 16 de febrero de 2022 a las 8:00A.M. En consecuencia, se aplaza la diligencia programada para la fecha antes mencionada y se fija como día y hora para su realización el 8 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	RUBIELA CUBILLOS GALVIS
RADICACIÓN	2021-00758

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación respaldada en el pagaré número 7455003703 y pago de la mora de las obligaciones respaldadas con el pagaré No. 4010860050466082-5417290002756183; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, y la devolución de títulos si los hay a favor de la parte demandada.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado con facultad para recibir y reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, se despachara favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación del pagare No. 7455003703 y por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagare No. 4010860050466082 - 5417290002756183.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaria y remítase por correo electrónico.

3°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

4°.- Informar a la parte actora que no existen títulos asociados al proceso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

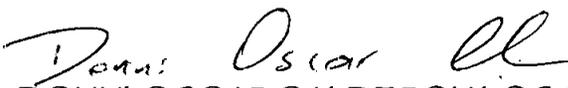
Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	LAURA NATALY VARGAS CANO
RADICACIÓN	2020-00250

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, el juzgado de conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso, autoriza el retiro de la demanda. En consecuencia, hágase entrega de la misma junto con sus anexos a la parte actora, previas las anotaciones en el software de gestión SIGLO XXI.

Como existen medidas cautelares decretadas, se ordena la cancelación de éstas para lo cual se librarán los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA YANETH BULLA TORRES
RADICACIÓN	2021-00163-00

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación respaldada en los pagarés número 02335000220672, 02339600158427 y 02339600170174 y pago de la mora de la obligación respaldada con el pagaré No. 02339600107192, dejándose expresa constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que la amparan; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, la abstención de condena en costas, con la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado con facultad para recibir y reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, se despachara favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones respaldadas en los pagarés número 02335000220672, 02339600158427 y 02339600170174 y pago de la mora de la obligación del pagaré No. 02339600107192.

2°.- DEJAR constancia que la obligación respaldada con el pagaré No. 02339600107192 continua vigente por no haberse cancelado la obligación ni las garantías que lo amparan.

3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto decretadas sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-34114. Librese oficio por secretaria y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

4°.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

5°.- No acceder a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

6°.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP)

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO	RAUL RIVERA CORTES Y OTRO
RADICACIÓN	2019-00033

En memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicita se termine el proceso por pago de la obligación y se ordene la entrega a su favor de los títulos judiciales que obran en el proceso, dada la facultad que tiene para recibir, como consecuencia de lo anterior, se levanten las medidas cautelares decretadas. Solicitud que viene coadyuvada por el demandante CARLOS PEÑA PINO.

Previo a resolver la solicitud de terminación allegada y teniendo en cuenta que realizada la consulta en el Portal Web del Banco Agrario de esta ciudad, no se encontró título asociado al proceso, es menester requerir a la parte actora para que aclare si la solicitud de terminar el proceso está condicionada a la entrega de títulos, en aras de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 11 de febrero de 2022.

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL CAMACHO MEDINA.
DEMANDADO	JOSE EUSTACIO RIVERA MONTES.
RADICADO	2018-00545.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Doni Oscar
DONNIOSCAR CALDERÓN LOSADA
JUEZ-

1./